



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2273-SPA-1720

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7762 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 MAY 2022 .

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2273-SPA-1720** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El perro es raza chihuahua y lo dejaron abandonado en una azotea. El perro está pegado a los huesos le toca viento, sol y lluvia todo el tiempo está en la azotea* [ubicación de los hechos en Cerrada de las Granjas, número 125, entre las calles Privada San José y Calzada Azcapotzalco-La Villa, colonia El Juguey, Alcaldía Azcapotzalco] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a Investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada de las Granjas, número 125, colonia El Juguey, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2273-SPA-1720

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7762 -2022

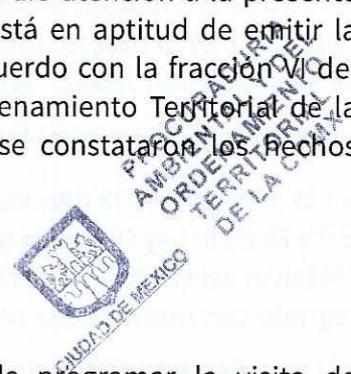
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría con la finalidad de programar la visita de reconocimiento de hechos, realizó una consulta en la plataforma de búsqueda Google Maps, visualizando que el inmueble referido en el escrito de denuncia se constituye de diversos edificios; sin embargo, dentro del escrito de denuncia se omite mencionar el número de edificio y de departamento donde se localiza el responsable del ejemplar canino motivo de investigación. En este sentido, se tuvo comunicación con la persona denunciante, con la finalidad de localizar con precisión el departamento donde acontecen los hechos denunciados; sin embargo, refirió desconocer el número de edificio y número de departamento, por lo que no fue posible localizar el inmueble objeto de denuncia.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionar a esta Subprocuraduría el número de edificio y el número de departamento donde se localiza el responsable del ejemplar canino que nos ocupa; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida. Por lo que, al no tener certeza de cuál es el domicilio exacto donde ocurren los hechos que se denuncian, esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada para continuar con la investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados, toda vez que no se localizó el domicilio denunciado.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:



- Personal adscrito a esta Subprocuraduría con la finalidad de programar la visita de reconocimiento de hechos, realizó una consulta en la plataforma de búsqueda Google Maps, visualizando que el inmueble referido en el escrito de denuncia se constituye de diversos edificios; sin embargo, dentro del escrito de denuncia se omite mencionar el número de edificio y de departamento donde se localiza el responsable del ejemplar canino motivo de investigación. En este sentido, se tuvo comunicación con la persona denunciante, con la finalidad de localizar con precisión el departamento donde acontecen los hechos denunciados; sin embargo, refirió desconocer el número de edificio y número de departamento, por lo que no fue posible localizar el inmueble objeto de denuncia.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2273-SPA-1720

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7762 -2022

- Esta Subprocuraduría, solicitó a la persona denunciante proporcionar el número de edificio y el número de departamento donde se localiza el responsable del ejemplar canino que nos ocupa; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF<sup>PAOT</sup> PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HACM/EAC\*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS